

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 06 de Febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva no fue descorrido. De otra parte la actora a través de su gestora judicial aporta registro civil de nacimiento del niño JEAN JOSUÉ MOSQUERA MURILLO y solicita se le conceda amparo de pobreza por no encontrarse en capacidad de asumir los gastos del proceso.
Sírvase Proveer.

JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 151
Palmira-Valle del Cauca, 06 de Febrero de 2024

PROCESO:	<i>FILIACIÓN POST MORTEM</i>
DEMANDANTE:	ROSA JACKELINE MOSQUERA MURILLO
DEMANDADA:	BERTHA JOSEFA RODRIGUEZ OBANDO y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CTE JEAN GILBERTO RODRIGUEZ OBANDO
RADICACIÓN:	765203184001-2023-00098-00

Evidenciado el informe de secretaria, observa el despacho que la parte demandante no descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Así mismo obra dentro del plenario, registro civil de nacimiento del niño JEAN JOSUÉ MOSQUERA MURILLO aportado por la mandataria judicial de la señora ROSA JACKELINE MOSQUERA y solicitud de que se le conceda a su poderdante el beneficio del amparo de pobreza por no encontrarse en capacidad de asumir los gastos que representa este proceso.

De la verificación al escrito con el que se solicitó el amparo de pobreza, se puede observar que no fue presentado por la demandante, como tampoco se hace mención alguna de tal facultad en el poder allegado para que sea su apoderada quien eleve la solicitud, acto con el cual valga decir la demandante hubiere cumplido dicha carga procesal, dado que fue presentado por persona que no se encuentra facultada por la ley, ni por su mandante para formular dicha solicitud de amparo.

Es claro que en el escrito presentado no se dio cumplimiento a lo prescrito en el artículo 151 del C.G.P, en tanto que la parte interesada, se reitera debe ser la parte demandante.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en auto AC3350-2016, radicado n° 1100102030002016-00893-00 indico: *“Es claro que la solicitud de amparo tiene que formularse por la persona que se halla en la situación que describe la norma y que, además, debe hacer dicho aserto bajo la gravedad del juramento. En este caso, se observa que no fue la impugnante quien presentó el pedimento para que se le concediera el referido beneficio procesal y mucho menos quien hizo la afirmación de estar en difícil situación*

económica bajo los apremios del juramento, sino su vocero judicial al que el legislador no le confiere tal facultad, toda vez que le pertenece a la parte exclusivamente y cuyo ejercicio no puede ser sustituido por aquel”.

Finalmente, en aras de no vulnerar derecho fundamental alguno de la parte demandante ROSA JACKELIEN MOSQUERA, quien actúa como representante legal del niño JEAN JOSUÉ MOSQUERA MURILLO, se le concede el término de cinco (5) días, para que allegue el escrito de amparo de pobreza, con las formalidades establecidas en los artículos base de la presente providencia y dando aplicación al precedente jurisprudencial antes referido.

También se hace necesario dentro de este asunto y teniendo en cuenta la información brindada por el Grupo de Genética Forense, en donde indica que para poder utilizar la muestra del señor JEAN GILBERTO RODRÍGUEZ OBANDO, la cual se encuentra bajo cadena de custodia en Medicina Legal y CF, y hace parte de una investigación penal, el despacho debe solicitar autorización a la fiscalía 05 Seccional Unidad Seccional Homicidios Dolosos y Femicidios –Santander de Quilichao, quien lleva la investigación del caso, indicando el protocolo de necropsia No. 2022010176001002611 y el número de noticia criminal 110016099069202202509, para que esa muestra se pueda utilizar en el estudio requerido, se libran los oficios necesarios a las entidades referenciadas.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no descorridas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: AGREGAR al plenario el registro civil de nacimiento del niño Jean Josué Mosquera Murillo, para que obre como prueba.

TERCERO: NO conceder amparo de pobreza a la parte demandante conforme a lo expuesto.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que allegue el escrito de amparo de pobreza, con las formalidades establecidas, conforme a lo expuesto.

QUINTO: LIBRAR oficio a la Fiscalía 05 Seccional Unidad Seccional Homicidios Dolosos y Femicidios –Santander de Quilichao, solicitando autorización para poder utilizar la muestra del señor Jean Gilberto Obando Rodríguez, a fin de realizar la prueba de ADN en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 011 de hoy 07 de febrero de 2024
notifico a las partes la providencia que antecede (Art.
295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daecaff2685ea74234ac5dbf84c4dcef57b7fc94d52bc5df7d71fc2760bf3da8**

Documento generado en 06/02/2024 06:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>